



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

- COPIA -
T E R C E R A
DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA

Otorgada por CAMOBO SOCIEDAD ANONIMA

A favor de SI MISMA

Cuantía S/. 2'000.000,00

Dirección: Edificio del Palacio de Justicia
(Guayaquil y Sucre)
Teléfono - Oficina: 820-189

Ambato — Ecuador



NOTARIA PRIMERA

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Guayaquil y Cuenca - Palacio de Justicia - Teléfono: 823-189 **002**
AMBATO -- ECUADOR

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes QUINCE de Octubre de mil novecientos noventa y uno, ante mí doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera de este cantón, comparecen, los señores EDWIN RENE BARRENO REINOSO, casado, domiciliado en Quito; ANGEL PATRICIO BARRENO REINOSO, divorciado, domiciliado en Quito; GALO HERNANDO MIÑO SEVILLA, casado, domiciliado en Ambato; PEDRO FERNANDO MIÑO SEVILLA, casado, domiciliado en Ambato; y, FRANCISCO JOSE CUESTA MIÑO, soltero, domiciliado en Ambato; todos ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, portadores de cédula de ciudadanía, los domiciliados fuera de esta ciudad se hallan de tránsito en la misma; y me solicitan eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con las cláusulas que constan a continuación: PRIMERA.- COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura por sus propios y personales derechos: EDWIN RENE BARRENO REINOSO, casado, domiciliado en Quito; ANGEL PATRICIO BARRENO REINOSO, divorciado, domiciliado en Quito; GALO HERNANDO MIÑO SEVILLA, casado, domiciliado en Ambato; PEDRO FERNANDO MIÑO SEVILLA, casado, domiciliado en Ambato; y, FRANCISCO JOSE CUESTA MIÑO, soltero, domiciliado en Ambato. Todos los comparecientes

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Pública
Oficina: Palacio de Justicia, Cuenca
Ambato - Ecuador

1 son ecuatorianos, mayores de edad y legalmente capaces para con-
2 tratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes
3 tienen a bien constituir como en efecto lo hacen a través de es-
4 te contrato, una Sociedad Anónima, que se regirá por la Ley de
5 la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden; y, los
6 estatutos que constan a continuación: TERCERA.- ESTATUTOS.- TI-
7 TULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, -
8 OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- Los comparecientes constituyen una
9 SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ecuatoriana que se denominará
10 "CAMOBO SOCIEDAD ANONIMA", cuyo domicilio principal es la ciu-
11 dad de Ambato. La compañía previa resolución de la Junta General
12 y mediante el trámite de Ley, podrá establecer sucursales o a-
13 gencias en otros lugares del país o en el exterior.- ARTICULO.-
14 SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto dedicar-
15 se a las siguientes actividades: La elaboración de partes y pie-
16 zas para calzado; y, en general manufacturas en cuero o tela.-
17 Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá solicitar,
18 obtener, adquirir, ceder y explotar toda clase de patentes y li-
19 cencias de patentes y marcas de fábrica, así como todos los pro-
20 cedimientos y secretos de fabricación que se refieren a su obje-
21 to; podrá así mismo actuar como agente, representante, mandatario
22 o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras,
23 adquirir acciones; participaciones sociales, partes beneficia-
24 cias u otros títulos sociales de compañías que operen en líneas
25 de actividad similares o complementarias a las que desarrolla y
26 asociarse con otras empresas que operen en esos campos, y aun -
27 en actividades diferentes, de interés económico y financiero pa-
28 ra la Compañía.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía ten-



NOTARIA PRIMERA 003

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Guayaquil y Cuzco - Palacio de Justicia - Teléfono: 827-189

AMBATO -- ECUADOR -2-

1 drá una duración de CUARENTA AÑOS, contados a partir de la ins-
2 cripción de este instrumento en el Registro Mercantil; el plazo
3 podrá ser prorrogado o la Compañía podrá ser disuelta anticipa-
4 damente por resolución de la Junta General de Accionistas, caso
5 éste último para el cual se necesitará una votación que repre-
6 sente por lo menos el CINCUENTA por ciento del capital pagado -
7 de la Compañía. TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, AUMENTO O DISMI-
8 NUCION DE CAPITAL, PROPIEDAD DE LAS ACCIONES, EXTRAVIO O DES --
9 TRUCCION DE TITULOS ACCION, NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES, AC-
10 CIONISTAS, LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONOMICO.
11 ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es
12 de DOS MILLONES DE SUCRES (\$2'000.000,00), representado por dos
13 mil acciones ordinarias y nominativas de MIL SUCRES (\$1.000,00)
14 cada una. Se podrá conferir títulos por el número de acciones -
15 que cada accionista solicitare. Las acciones se numerarán del u
16 no en adelante. ARTICULO QUINTO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPI-
17 TAL.- Todo aumento o disminución de capital social, así como la
18 emisión de obligaciones y partes beneficiarias, serán acordadas
19 por la Junta General, cumpliendo los requisitos establecidos pa-
20 ra cada caso por la Ley de Compañías. En caso de aumento de ca-
21 pital social, los accionistas tendrán derecho preferente para -
22 suscribirlo, en las proporciones y dentro del plazo señalado --
23 por la Ley, vencido el cual las nuevas acciones podrán ser ofre-
24 cidas inclusive a extraños. ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS
25 ACCIONES.- La Compañía considerará como propietario de las ac-
26 ciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Ac-
27 cionistas. Cuando hayan varios propietarios de una acción, és -
28 tos nombrarán un representante común y responderán solidariamen-

Dra. Helen Rubio Lecaro

Notaria Primera

Oficina: Ambato - Ecuador

1 te ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de la -
2 condición de accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- EXTRAVIO O DESTRUCCION DE TITULOS ACCION.- Para el evento de extravio o destrucción de títulos representativos de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES Y DERECHO A VOTO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado; los accionistas son responsables únicamente por el monto de sus acciones. Las acciones son negociables e indivisibles. Cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO NOVENO. ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales ordinarias o Extraordinarias, podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de sus representantes legales, cuando fuere el caso, o a través de las personas que designen para tal objeto mediante poder notarial, o carta poder para cada Junta o Juntas dirigida al Presidente de la Compañía y presentada antes de la iniciación de la reunión. El Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Comisarios no podrán recibir carta poder o poder que les confiera representación de los accionistas en Junta General. ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán los nombres de los accionistas y se registrarán las transferencias de acciones y constitución de derechos reales y las demás notificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho a negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El



NOTARIA PRIMERA

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Quayaquil y Tumbaco - Palacio de Justicia - Teléfono: 822-189

AMBATO -- ECUADOR

004

Dra. Helen Rubio Lecaro

Notaria Primera

Oficina: Edificio 123 y Guayaquil

Ambato - Ecuador

1 ejercicio económico de la Compañía se extenderá desde el prime-
2 ro de Enero hasta el treinta de Diciembre de cada año. TITULO -
3 TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑ
4 ÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La
5 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas,
6 y administrada por el Directorio, por el Presidente, el Vicepre
7 sidente, el Gerente General, cada uno de estos con las atribu-
8 ciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Es
9 tatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La --
10 Compañía estará representada legalmente por el Gerente General.
11 ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
12 La Junta General de Accionistas, legalmente convoca y reunida,
13 es el organo supremo de la Compañía, y tiene poderes para resol
14 ver todos los problemas relacionados con los asuntos y activida
15 des sociales, que no se hallaren atribuidos a otros organos de
16 la Compañía. La Junta General de Accionistas se reunirá Ordina
17 riamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores -
18 a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamen
19 te las veces que fuera convocada para tratar los asuntos puntua
20 lizados en la Convocatoria. La Junta se conforma de los accio
21 nistas, sus representantes o mandatarios legalmente convocados
22 y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM.- La
23 convocatoria a Junta General lo hará el Presidente y/o el Geren
24 te General mediante publicación en la prensa en uno de los pe
25 riódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la -
26 Compañía, cuando por menos con quince días de anticipación de -
27 la reunión de la Junta de la Convocatoria, deberá señalar el lu
28 gar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Ordina

1 ria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los admi-
2 nistradores y demás miembros de los organismos de Administra-
3 ción, aún cuando el asunto no figura directa e individual, sin-
4 perjuicio de la Convocatoria que se efectúe publicamente. La --
5 Convocatoria a Junta General deberá hacerse, además mediante co-
6 municaciones escritas o telegráficas, dirigidas a aquellos ac-
7 cionistas que así lo hubieren solicitado previamente, por escri-
8 to e indicando a la Compañías sus respectivas direcciones igual-
9 mente, el Presidente y/o el Gerente General convocará a Junta -
10 General a pedido de los accionistas que representen por lo me-
11 nos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tra-
12 tar los asuntos que indiquen en su petición, de conformidad con
13 lo establecido en la Ley de Compañías, Para que se instale la
14 Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, se requie-
15 rirá la presencia de la mitad del capital pagado. Si no hubie-
16 re este Quorum, habrá una segunda convocatoria, mediando cuando
17 mas treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y -
18 la Junta General se instalará con el número de accionistas que
19 concurren, cualquiera sea el capital que representen, particu-
20 lar que se expresará en la convocatoria. Para los casos contem-
21 plados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de com-
22 pañías, se observará el procedimiento ahí señalado, esto es pa-
23 ra que la Junta General de Accionistas puede acordar validamen-
24 te el aumento o disminución del capital social, la transforma-
25 ción la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reac-
26 tivación, la convalidación y cualesquier reforma de los estatu-
27 to. Precedirá la Junta General el Presidente, actuará como se-
28 cretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reempla-



NOTARIA PRIMERA 005

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Guayaquil y Sucre - Palacio de Justicia - Teléfono: 820-189

AMBATO -- ECUADOR -4-

1 zará el Vicepresidente y a falta de éste, uno de los directores
2 designados por la Junta; y a falta del Gerente General, la per-
3 sona que designe la Junta como secretario Ad-hoc. ARTICULO DECI-
4 MO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta se entenderá convocada y -
5 quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cual -
6 guier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier
7 asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los a-
8 sistentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva, bajo --
9 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
10 Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse
11 se a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consi-
12 dere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- MAYORIA
13 DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en estos
14 estatutos, las decisiones de las Juntas Generales de Accionis-
15 tas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas, en
16 la forma establecida en la Ley y en las normas reglamentarias -
17 vigentes. De cada junta se formará un expediente el que conten-
18 drá copia del acta y demás documentos que justifiquen la legali-
19 dad y validez de la reunión y prueben los tratado y resuelto en
20 ella. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA -
21 JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General los si --
22 guientes: a).- Nombrar a cinco miembros vocales principales del
23 Directorio, con sus respectivos suplentes, de acuerdo al proce-
24 dimiento establecido en el artículo vigesimo de estos estatutos.
25 b.- Nombrar un comisario revisor principal y un suplente. c.- -
26 resolver sobre el aumento o disminución de capital, la prorroga
27 o reducción del plazo, la disolución anticipada de la Compañía
28 y demás reformas al Estatuto Social, de conformidad con la Ley.

Dra. Helen Rubio Lecaro

Notaria Primera

Oficina: Talívar 19 432 - Guayaquil

Ambato - Ecuador

1 de Compañías. d.- Conocer y resolver acerca de la memoria anual
2 presentada por los administradores de la Compañía, los balan-
3 ces anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así
4 como de la propuesta de distribución de beneficios. e.- Remover
5 en cualquier tiempo a los administradores y al comisario de la
6 Compañía cuando a su juicio existan causas suficientes para adop-
7 tar esa decisión. f.- Fijar las remuneraciones que percibirán
8 los miembros del Directorio y el Comisario. g.- Resolver acerca
9 de la Disolución y liquidación de la Compañía, designar el o los
10 liquidadores, señala la retribución de los liquidadores, y con-
11 siderar las cuantías de liquidación. h.- Deliberar y resolver
12 acerca de las proposiciones que efectúen el Directorio, el Pre-
13 sidente y el Gerente General. i.- Interpretar obligatoriamente -
14 los presentes estatutos. j.- Resolver sobre cualquier asunto --
15 que fuere sometido a su consideración. ARTICULO DECIMO NOVENO. --
16 EL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por cinco miem-
17 bros vocales principales, quienes tendrán su respectivos suplen-
18 tes. Los miembros del Directorio duraran dos años en sus funcio-
19 nes podran ser reelegidos indefinidamente, permanecerán en sus
20 cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser miembro vo-
21 cal del Directorio, no se requiere ser accionista. Los vocales
22 suplentes del Directorio podrán actuar y tendran derecho a voto
23 únicamente cuando se encuentren principalizados. Para la desig-
24 nación de Directores Principales y suplentes de la Compañía se
25 observará lo previsto en el respectivo reglamento Interno. El
26 Directorio designará de entre sus miembros, el Presidente, al -
27 Vicepresidente de la Compañía quien lo será también del Direc-
28 torio. Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de -



NOTARIA PRIMERA 006

DRA. HELEN RUBIO LECARO
Guayaquil y Sucre - Palacio de Justicia - Teléfono: 820 - 189
AMBATO -- ECUADOR -5-

Dra. Helen Rubio Lecaro

Notaria Primera
Oficina Sucre - Palacio de Justicia - Guayaquil
Ambato - Ecuador

1 la compañía, quien tendrá voz y voto. A falta del Presidente lo
2 subrogará el Vicepresidente. A falta del Vicepresidentes se nom
3 brará un miembro principal del Directorio, a falta de un miem -
4 bro vocal principal lo reemplazará el respectivo suplente. En -
5 tal evento guél deberá hacer conocer oportunamente al Presiden-
6 te de la Compañía su impedimento de asistir para que se llame a
7 actur el respectivo suplente. La convocatoria a sesión lo hará
8 el Presidente, el Gerente General o por lo menos dos de sus mien
9 bros, mediante publicación por la prensa o comunicación escrita
10 a cada uno de los miembros del Directorio, con anticipación de -
11 por lo menos cuarenta y ocho horas a la fecha de la sesión, con
12 la especificación de los puntos a tratarse. Pero si estuviere el
13 Directorio en pleno, es decir reunidos todos los miembros de -
14 ese organismo, podrá sesionar sin convocatoria previa, siempre
15 y cuando los Directores acepten por unanimidad hacerlo y suscri
16 ban el acta respectiva, bajo sanción de nulidad.. El quorum pa-
17 ra las sesiones de Directorio, previamente convocadas, se esta-
18 blecerá con la mitad más uno de sus miembros vocales. El Direc-
19 torio se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordina-
20 riamente las veces que fuere convocado.-ARTICULO VIGESIMO. A-
21 TRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y debe-
22 ces del Directorio los siguientes: a.- Nombrar y remover al Pre
23 sidente de la Compañía y al Vicepresidente de la Compañía y fe-
24 jar su retribución.- b.- Nombrar y remover al gerente General y
25 fijar sus remuneraciones. c.- Dictar los reglamentos internos
26 de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las a
27 tribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en
28 caso de conflicto de atribuciones - 1 - Acordar l política a -

seguirse en los negocios de la Empresa y vigilar su cumplimiento.

e.- Aprobar el presupuesto y los proyectos de desarrollo económico

co de la Compañía, que deberán ser presentados por el Gerente

General; f.- Presentar anualmente, a través del Presidente de

la Compañía un informe de actividades a la Junta General de Ac

cionistas.-g.- Autorizar la compra, enajenación y constitución

de gravámenes y en general todo acto y contrato sobre bienes -

raíces de la Compañía. h.- Establecer servicios de auditoria -

externa, cuando fuere del caso. i.- Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales -

contenidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos; y, j.-Las

demás atribuciones y deberes que le determine la Junta General

de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones

del Directorio serán adoptadas con el voto favorable de la ma-

yoría simple de los miembros que asistan a la sesión. En caso de

empate, las resoluciones se adoptarán en el sentido del voto

del Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De cada sesión -

del Directorio se redactará la correspondiente acta, la misma

que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario que -

actuen en la sesión, salvo el caso de Directorio en pleno, en

el que el acta deberá ser firmada por todos los miembros del -

organismo, bajo la sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO TER

CERO.- Serán validas las resoluciones del Directorio aceptadas

por todos los Directores, que consten en un documento firmados

por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión for

mal. cada uno de los Directores podrá firmar una copia separa-

da del mismo documento. Copias firmadas de estos documentos se

rán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directo-



NOTARIA PRIMERA 007

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Guayaquil y Cuzco - Palacio de Justicia - Teléfono: 827-189

AMBATO -- ECUADOR -6-

Dra. Helen Rubio Lecaro

Notaria Primera

Oficina: Balcon N° 313 y Guayaquil

Ambato - Ecuador

rio.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-El Presidente
de la Compañía lo es también del Directorio, será elegido por
este organismo de entre sus miembros, durará dos años en sus
funciones y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reem-
plazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VI-
GESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son a-
tribuciones y deberes del Presidente los siguientes: a.- Preci-
dir las sesiones de Junta General y las de Directorio, así como
convocarlas. b.- Legalizar con su firma, conjuntamente con el
Gerente General, los certificados provisionales; los títulos -
acción, y las actas de Junta General y de Directorio. c.- Sub-
rogar al Gerente General en ausencia o imposibilidad de actuar
de este; la subrogación se legitimará por la sola comunicación
del Gerente General, cuando sea imposible aquello. d.- Dirigir -
la política de los negocios de la Compañía y vigilar el movimien-
to económico de la misma y el cumplimiento de las funciones --
con
que ejerce el gerente General.- e.- Intervenir juntamente con
el Gerente General en la celebración de todos los actos y con-
tratos de la Compañía, que no correspondan al giro ordinario em-
presarial, y cuya cuantía exceda de quinientos salarios mínimos
vitales generales; y, sin excepción en todos los actos y con-
tratos que efectue la Compañía respecto de bienes raíces y en
el otorgamiento de escrituras públicas referidas a actos socie-
tarios, salvo que se halle actuando en subrogación de aquel.-
f.- Los demás deberes y atribuciones que se determinen la Jun-
ta General de Accionistas o el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO
SEXTO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la Compañía
lo es también del Directorio, será elegido por este organismo

1 de entre sus miembros; durará dos años en sus funciones y per-
2 manecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo
3 ser reelegido indefinidamente. Las atribuciones del Vicepresiden-
4 te serán aquellas propias y pertinentes a los miembros del Direc-
5 torio y las ejercerá de acuerdo a lo establecido en el presen-
6 te estatuto para el funcionamiento de dicho organismo. De otro
7 lado, tendrá la facultad de subrogar al Presidente de la Compañía
8 en ausencia o imposibilidad de actuar de este.- ARTICULO -
9 VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es
10 el representante legal de la Compañía tanto en actos judiciales
11 como en extrajudiciales; será nombrado por el Directorio para
12 un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
13 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la -
14 Compañía. El Gerente General tendrá facultad privativa para rea-
15 lizar, a nombre y en representación de la Compañía toda clase-
16 de actos y contratos, operaciones y negocios que correspondan
17 al giro ordinario, pero que contribuyan al desenvolvimiento del
18 objeto social de la Compañía. Intervendrá dentro de las limita-
19 ciones previstas en este estatuto, todo ello sin perjuicio de
20 lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías.- -
21 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
22 GENERAL.-Son atribuciones y deberes del Gerente General los si-
23 guientes: a.- Administrar la sociedad, ejecutando a nombre de
24 ella toda clase de actos y contratos de conformidad a lo dis-
25 puesto en la Ley de Compañía y en estos estatutos. b.- Convoca-
26 a sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio y -
27 actuar de Secretario en ellas; c.- Comprar, vender o hipotecar
28 inmuebles y en general celebrar todo acto y contrato relativo



NOTARIA PRIMERA 008

DRA. HELEN RUBIO LECARO

Guayaquil y Sucre - Palacio de Justicia - Teléfono: 827-189

AMBATO -- ECUADOR

-7-

1 a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposi-
2 ción de gravamen sobre ellos, interviniendo conjuntamente con -
3 el Presidente; y contando con la autorización del Directorio.-
4 d.- Intervenir a nombre y representación de la Compañía en todo
5 acto o contrato relativo a bienes muebles, y en operaciones cre-
6 diticias. e.- Otorgar garantía y avales, previa autorización del
7 Directorio. f.- Elaborar los reglamentos necesarios para el fun-
8 cionamiento de la Compañía y presentarlos al Directorio para
9 su estudio y dictación; g.- Cuidar de que se lleven en debida -
10 forma las actas de la Junta General de Accionistas y del Direc-
11 torio, los expedientes respectivos y en general el archivo de -
12 la Compañía. h.- Velar por que se lleven en correcta y debida -
13 forma la Contabilidad y correspondencia de la Compañía y suscri-
14 bir esta última; i.- Presentar a la Junta General los balances
15 anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así co-
16 mo la propuesta de distribución de beneficios, y la de pre-
17 supuesto si fuere menester, en el plazo de sesenta días
18 a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio
19 económico; deberá también presentar balances parciales -
20 cuando así lo requiera la Junta General, el Directorio,
21 el Presidente o los Comisarios; j.- Cumplir y hacer -
22 cumplir las resoluciones de la Junta General, del Direc-
23 torio, y del Presidente;- k.- Conferir poderes especiales
24 y designar procuradores judiciales; Si se tratase de un
25 mandante con carácter general o para designar factores,-
26 requerirá autorización del Directorio. l.- Dirigir el mo-
27 vimiento económico y financiero de la Compañía, hallan-
28 dose facultado para abrir cuentas bancarias y girar con-

Dra. Helen Rubio Lecaro

Notaria Primera

Oficina: Sucre - No. 311 y Guayaquil

Ambato - Ecuador

1 tra ellas; aceptar y endosar letras de cambio y otros -
2 valores negociables, cheques u ordenes de pago a nombro
3 y por cuenta de la Compañía. TITULO CUARTO.- DE LA FISCA
4 LIZACION Y OTRAS ESTIPULACIONES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-DE
5 LA FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas nombrará Co
6 misario revisor, principal y suplente. La designación de Co
7 misario Principal y suplente se efectuará por dos años en el
8 ejercicio de sus funciones se sujetarán a lo dispuesto
9 por la Ley al respecto. Se faculta expresamente la -
10 reelección de los Comisarios y dicho cargo deberá re-
11 caer en personas naturales o jurídicas suficientemente -
12 capacitadas, calificadas y con experiencia en trabajos -
13 de auditoria y control de contabilidad. El Comisario -
14 tendrá derecho ilimitado de vigilancia e inspección so-
15 bre todas las operaciones sociales sin dependencia de
16 la administración y en interés de la Compañía. ARTICU
17 LO TRIGESIMO.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS.- Las utilidades -
18 que se obtuvieren de cada ejercicio, se repartirán de acuer
19 do a las disposiciones legales y de conformidad con las -
20 resoluciones de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRI
21 MERO.- De las utilidades liquidas que resulten de cada ejerci
22 cio de la sociedad, se asignará anualmente el diez por
23 ciento por lo menos, a la formación de un fondo de -
24 reservas legal, hasta que alcance el cincuenta por -
25 ciento d-el capital social. La Junta General podrá re-
26 solver la formación de fondos de reserva especial y
27 facultativa, de acuerdo a la ley.- ARTICULO TRIGESIMO
28 SEGUNDO.- La Compañía se disolverá anticipadamente por -



NOTARIA PRIMERA

009

DRA. HELEN RUBIO LECARÓ

Guayaquil y Cuzco - Palacio de Justicia - Teléfono: 827-189

AMBATO -- ECUADOR

-8-

1 las causas/de acuerdo al procedimiento señalado por la ley de -

2 Compañías si la causal fuere el acuerdo de los accionistas en -

3 Junta General, este se tomará con una votación que represente el

4 c i n c u e n t a por ciento del capital social pagado, para la li

5 quidación de la Compañía, la Junta General designará el liquida-

6 dor y finara sus atribuciones y remuneraciones de acuerdo con la

7 Ley. TITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-Primera.-INTEGRA-

8 CION DE CAPITAL.-El capital social de la Compañía es de DOS MI-

9 LLONES DE SUCRES, (\$2'000.000,00) el que se encuentra integra-

10 mente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera:

11	NUMERO		VALOR
	SOCIOS	PARTICIP.	
12	EDWIN R. BARRENO R. /	400 /	\$ 400.000,00 /
13	ANGEL P. BARRENO R. /	400 /	\$ 400.000,00 /
14	GALO H. MIÑO SEVILLA /	400 /	\$ 400.000,00 /
15	PEDRO F. MIÑO SEVILLA /	400 /	\$ 400.000,00 /
16	FRANCISCO CUESTA MIÑO /	400 /	\$ 400.000,00 /
17	SUMAN	2.000 /	\$2'000.000,00
18	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO
19	400.000,00 /	200.000,00 /	200.000,00 /
20	400.000,00 /	200.000,00 /	200.000,00 /
21	400.000,00 /	200.000,00 /	200.000,00 /
22	400.000,00 /	200.000,00 /	200.000,00 /
23	400.000,00 /	200.000,00 /	200.000,00 /
24	2'000.000,00 /	1'000.000,00 /	1'000.000,00 /

25 la parte del capital pagado en numerario, ha sido depositado en

26 la cuenta de Integración de Capital de "CAMOBO S.A.", conforme

27 lo acredita el certificado extendido por el Banco depositario que

28 se servirá agregar como habilitante. El saldo del capital suscrito

D. Helen Rubio Lecaró

Notaria Pública

Guayaquil y Cuzco - Palacio de Justicia - Teléfono: 827-189

AMBATO -- ECUADOR

no pagado por los socios al momento de otorgarse este instrumento,

será pagado por ellos en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. TI

TULO SEXTO.-AUTORIZACION.-Quienes suscribimos la presente escritura de "CAMOBO S.A.". hemos convenido en designar al señor doctor Ernesto Sevilla Callejas, para que realice cuantas gestiones fueren necesarias para el pleno perfeccionamiento de este ins-

trumento. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. f) Sevilla C.- Dr. Ernesto Sevilla Callejas.- Mat.

185.-Hasta aquí la minuta. Yo la Notaria, ADEMÁS, DIGO: que previo

al otorgamiento de este instrumento cumplí con las formalidades

legales; que leo integramente y en alta voz esta escritura a pre

sencia de las partes quienes la ratifican y suscriben conmigo

en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.- Enmendado: t, a, n, o, r,

e, u, BILIDAD DE, a, to, proporc, ti, des, registrarán, los trans, y La,

adminis, tar, y, este, y, en, a, v, esa, c, s, mb, L, pa, pa, s, v, a, otor: Ent:

con y: VALE.- Testado: por: No corre. Más Enm: martes QUINCE: Vale

Enmendado: cincuenta, rario: Vale.

CC 170385408-1

180077680-7

18-0132562-9

170627/65-3

CC 18-0099340-2

La No



BANCO DEL PACIFICO

010

Nº 0145

Ambato, 15 de Octubre de 1991

Nº. CTA. N- 64546-7

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de	SR:ANGEL BARRENO R.	S/. 200.000,00
	SR:RENE BARRENO R.	200.000,00
	SR:GALO MIÑO S.	200.000,00
	SR:FERNANDO MIÑO S.	200.000,00
	SR:FRANCISCO CUESTA M.	200.000,00
	TOTAL	S/. 1'000.000,00

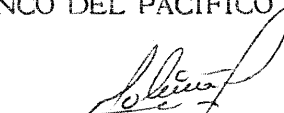
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

COMPANIA CAMOBO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

CER-
2-24-13-08

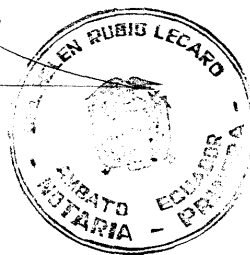
Dra. Hilda Rubio Lecare
Oficina: Ambato - Ecuador

010

TIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE, GUARDA CONFORMIDAD CON
EL ORIGINAL ARCHIVADO EN LOS PROTOCOLOS A MI CARGO.- AMBATO -
15 DE OCTUBRE DE 1991.- LA NOTARIA.- *SR*

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO
COPNFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE LA SELLO Y FIR
MO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

La Notaria, Lucio Rubi



RAZON: Al margen de LA ESCRITURA Matriz de Constitución de la Com
pañía CAMOBO SOCIEDAD ANONIMA, de 15 de Octubre de 1991, tomé no
ta de la Resolución número 91.5.1.1.105, fechado el 4 de Noviem
bre de 1991, por parte de la Intendente de Compañías de Ambato, y
por la cual en su artículo primero aprueba la Constitución de la
Compañía en mención.- Ambato, 5 de Noviembre de 1991.-

La Notaria, Lucio Rubi



Lucio

1 da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente
2 con la Resolución N° 91.5.141 105 de la Intendencia de Compa-
3 ñías de Ambato de Noviembre 4 de 1.991 bajo el número: Tres
4 cientos noventa y siete (397) del Registro Mercantil.- Se an-
5 tó con el N° 7.803 del Libro Repertorio.- El cumplimiento a
6 la disposición constante en el Art. 3° de dicha Resolución.-
7 Cumplí con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.-
8 Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Am-
9 bato Noviembre 13 de 1.991.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil



Dr. Luis J. Borja Martínez
Registrador de la Propiedad
y Mercantil del Cantón Ambato